

PROYECTO DE ORDEN xx/2016, de xx de xxx, de la Conselleria de Educaci3n, Investigaci3n, Cultura y Deporte, por la que se constituyen las Unidades de Atenci3n e Intervenci3n del Plan de Prevenci3n de la Violencia y Promoci3n de la Convivencia (PREVI) y se establece el procedimiento para su funcionamiento

Índice

Preámbulo

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicaci3n

Artículo 2. Composici3n de las Unidades de Atenci3n e Intervenci3n (UAI)

Artículo 3. Objetivos de las UAI

Artículo 4. Procedimiento de intervenci3n de las UAI

Artículo 5. Funciones de los miembros de las UAI

Artículo 6. Comisi3n de Coordinaci3n de las UAI

Disposici3n adicional única. Estructura inicial de las UAI

Disposici3n derogatoria única. Derogaci3n de normativa

Disposici3n final primera. Habilitaci3n

Disposici3n final segunda. Entrada en vigor

PREÁMBULO

La Ley 26/2015, de 28 de julio, de Protecci3n a la Infancia y a la Adolescencia adapta y mejora los instrumentos de protecci3n de menores a los cambios sociales, el cumplimiento efectivo del artículo 39 de la Constituci3n Española de 1978, constituyendo una referencia para las Comunidades Autónomas, reforzando la posici3n del menor frente a delitos contra la libertad, la trata de seres humanos, la explotaci3n de menores y la garanti3n del desarrollo futuro de la libertad sexual, estableciendo el deber de toda persona a que tuviera conocimiento de un hecho constitutivo de delito de este tipo, de ponerlo en conocimiento del Ministerio Fiscal. Asimismo, la Ley 12/2008, de Protecci3n Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunitat Valenciana, establece la necesidad de contar con la coordinaci3n interadministrativa para la protecci3n integral de los menores y adolescentes. Y el Decreto 62/2012, de 13 de abril, del Consejo, regula los 3rganos territoriales de coordinaci3n en el ámbito de protecci3n de menores de la Comunitat Valenciana

La UNESCO, al redefinir la educaci3n (2015), indica que la finalidad esencial de la educaci3n del siglo XXI es dar apoyo y aumentar la dignidad y el bienestar de todas las personas, y el camino por conseguirlo es la inclusi3n, la aceptaci3n de la diversidad como un valor y una educaci3n que no rechace ni margine a nadie. El derecho a la inclusi3n se transforma en el referente para identificar los cambios escolares y promover las condiciones encaminadas a reducir las situaciones de exclusi3n, especialmente de los colectivos m3s vulnerables. Se trata de identificar y eliminar barreras que limitan el acceso, el aprendizaje y la participaci3n de todos los alumnos y las alumnas. Y se entiende por barreras, la falta de recursos, servicios y ayudas que deber3a prestar la Administraci3n. Una l3nea fundamental de actuaci3n en el contexto escolar es la participaci3n de todos sus agentes, para garantizar la promoci3n de una convivencia pac3fica que asegure la inclusi3n real de todos y todas.

El Plan PREVI nace a partir de la promulgaci3n del Decreto del Consell de la Generalitat 233/2004, de 22 de octubre, por el que se crea el Observatorio para la Convivencia Escolar, que propuso y impuls3 medidas de car3cter preventivo que dieron lugar al Plan de Prevenci3n de la Violencia y Promoci3n de la Convivencia en los centros escolares de la Comunidad Valenciana (Plan PREVI), y estableci3 medidas y facilit3 protocolos de actuaci3n con la finalidad de ayudar a los centros a prevenir y gestionar situaciones de conflicto y violencia escolar. En este mismo marco, y con el fin de facilitar la aplicaci3n de las medidas preventivas y agilizar, en su caso, los procedimientos protocolarios que conducen a una intervenci3n inmediata delante un conflicto de convivencia, se cre3 el Registro Central de Incidencias el año 2005, para registrar y analizar todos los casos de violencia que se daban en los centros. El procedimiento para la notificaci3n de las incidencias se determina posteriormente, en La Orden de 12 de septiembre de 2007, de la Conselleria de Educaci3n, por la que se regula la notificaci3n de las incidencias que alteran la convivencia escolar.

El Decreto 39/2008 de 4 de abril, sobre la convivencia en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos y sobre los derechos y deberes del alumnado, padres, madres, tutores o tutoras, profesorado y personal de administración y servicios, establece en el artículo 6, punto 6, los instrumentos básicos para la consecución de un adecuado clima en el centro: El Plan de Prevención de la Violencia y Promoción de la Convivencia, el Registro Central, el reglamento de régimen interior de centro y el plan de convivencia del centro. En el apartado a), que hace referencia al Plan de Prevención de la Violencia y Promoción de la Convivencia, consta que «este plan prevé la creación de las Unidades de Atención e Intervención de las direcciones territoriales de Educación que están diseñadas para intervenir delante de casos graves de violencia escolar y, al mismo tiempo, coordinar y asesorar la comunidad educativa».

En el artículo cuarto, apartado c) del Decreto 131/1994, de 5 de julio, del Gobierno Valenciano, por el que se regulan los servicios especializados de orientación educativa, psicopedagógica y profesional, ya consta que la Consellería de Educación podrá crear otros servicios especializados sectorizados, para atender al alumnado y que requieran de una calificación específica según las demandas del sistema educativo.

La Orden 62/2014, de 28 de julio, de la Consellería de Educación, Cultura y Deporte por la que se actualiza la normativa que regula la elaboración de los planes de convivencia en los centros educativos de la Comunidad Valenciana, establece los protocolos de actuación e intervención delante supuestos de violencia escolar, acoso escolar y ciberacoso, amenazas, peleas y agresiones, maltrato infantil y violencia de género, y en estos protocolos consta la fase donde la inspección de zona activará las Unidades de Atención e Intervención, nombradas en el Decreto 39/2008, del 4 de abril.

Las líneas principales de intervención de las unidades son asesorar a la Inspección, equipos directivos, familias, agentes comunitarios y del entorno de los centros, la intervención, acompañamiento y seguimiento de situaciones graves de violencia, informadas al Registro Central y la sensibilización y la formación dirigida a toda la comunidad educativa sobre situaciones de violencia escolar, grave acoso escolar, en todas sus formas, ciberacoso, maltrato infantil, violencia de género, agresiones en el entorno escolar. Otras líneas que han ido desarrollándose, y que hay que destacar, son las que van dirigidas al conjunto de la comunidad educativa a través del trabajo coordinado con instituciones como los Servicios Sociales, las Unidades de Salud Mental, el Ministerio Fiscal y la Delegación del Gobierno a través del Plan Director.

Según consta en las actas de los Observatorios de la Convivencia desde el curso 2007- 2008 hasta el curso 2010-2011 y posteriormente en los informes anuales sobre la convivencia escolar de nuestra Comunidad presentados en cada momento a la dirección general competente en el ámbito de convivencia escolar, ha habido un incremento de las incidencias comunicadas y proporcionalmente un incremento de los casos atendidos por estas unidades. Al mismo tiempo en estos cursos ha variado mucho la categorización de las incidencias. Las situaciones de acoso escolar y ciberacoso se han hecho visibles y se han realizado asesoramiento e intervención fundamentalmente cuando las víctimas presentan síntomas de depresión, indicadores físicos de autolesiones y/o alteraciones emocionales. En los últimos años han aumentado aquellas en las que niños y niñas y adolescentes implicados han presentado alteraciones graves de la conducta, maltrato infantil y sexual, violencia de género y violencia filio parental. También se ha dado respuesta a los centros delante situaciones de duelo, en la intervención y seguimiento de casos de ideación de suicidio y conductas autolíticas y en casos de identidad de género.

Los profesionales que han estado desarrollando estas funciones de asesoramiento e intervención en las direcciones territoriales, han dado respuesta a situaciones que se plantean cada día en los centros educativos y que requieren de actuaciones pautadas y apoyo específico. Las necesidades detectadas, la singularidad y especialización que requieren las intervenciones y el ámbito de actuación, exige el establecimiento de un marco legal específico y la creación de unidades especializadas.

Por todo ello, a propuesta de la Dirección General de Política Educativa, una vez emitido el informe por la Abogacía de la Generalitat y el resto de informes preceptivos, después de efectuado el trámite de audiencia a las entidades representantes de los colectivos afectados, en uso de las facultades que me confiere el artículo 28 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consejo y el Decreto 155/2015, de 18 de septiembre, del Consejo, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Consellería de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, oído / conforme con el Consejo Jurídico Consultivo de la Comunitat Valenciana y de conformidad con esta,

ORDENO

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

1. Esta orden tiene por objeto la constitución de las Unidades de Atención e Intervención del Plan de Prevención de la Violencia y Promoción de la Convivencia de la Comunidad Valenciana y la regulación de los procedimientos de activación e intervención, la composición y funciones de los recursos personales que se determinan en esta orden, así como las competencias profesionales requeridas por formar parte de estas.

2. El ámbito de aplicación de esta orden será la atención de estas Unidades a todos los centros educativos no universitarios de la Comunidad Valenciana sostenidos con fondo públicos y privados.

Artículo 2. Composición de las Unidades de Atención e Intervención (UAI)

1. Las Unidades de Atención e Intervención serán coordinadas por la dirección general competente en el ámbito de convivencia escolar y habrá una por cada provincia de la Comunidad Valenciana.

2. Estarán ubicadas en las direcciones territoriales correspondientes, para trabajar coordinadamente con la Inspección Educativa y, así, efectuar una mejor intervención en los centros educativos.

3. Las UAI estarán integradas por personal de las direcciones territoriales correspondientes. cada una de las UAI estará formada por un inspector de Educación y un asesor técnico docente que será un profesor de la especialidad de Orientación Educativa. También se podrán incorporar otros asesores técnicos docentes que se considere imprescindible para reforzar el trabajo de la Unidad.

4. El número de profesionales de cada una de las Unidades será proporcional al número de centros educativos a atender en cada una de las provincias y al número y la gravedad de las incidencias comunicadas en el Registro Central del PREVI, regulado por La Orden de 12 de septiembre de 2007, de la Conselleria de Educación.

5. La composición de cada Unidad se podrá revisar antes del inicio de cada curso, a partir de los datos aportados por el informe anual que corresponde, según el apartado 4 del artículo 7 de la Orden 62/2014, de 28 de julio.

6. El nombramiento de los asesores técnicos docentes se hará a través de la propuesta conjunta de la dirección territorial correspondiente y la dirección general competente en el ámbito de convivencia escolar .

7. En caso de una situación extraordinaria, la dirección general competente en el ámbito de la convivencia escolar, podrá reforzar los recursos de la Unidad.

8. La dirección general competente en el ámbito de la convivencia escolar designará, entre los asesores técnicos docentes de su dirección general, un coordinador o coordinadora.

Artículo 3. Objetivos de las UAI

1. Formar un equipo de intervención especializada y técnica en promoción de la convivencia y en prevención de la violencia escolar que asesore a la Comunidad Educativa en general y a las instituciones implicadas para la previsión de posibles situaciones que pudieran tener consecuencias en la convivencia de los centros educativos.

2. Atender e intervenir, de forma personal y práctica, en situaciones de especial dificultad, gravedad o en aquellas con consecuencias para la convivencia de un centro. Se atenderá a las situaciones previamente registradas en el Registro Central de Incidencias regulado en la Orden de 12 de septiembre de 2007, de la Conselleria de Educación.

3. Asesorar y colaborar con la Inspección de zona, con los centros educativos, las familias y el alumnado implicado en la búsqueda conjunta de soluciones a los problemas de convivencia, ofreciendo una ayuda técnica y centrada en la empatía procurando una resolución adecuada de los conflictos, trabajando con todos los implicados y asegurando en todo momento acciones de protección a las víctimas de cualquier situación de violencia.

4. Intervenir sobre los implicados en situaciones de conflicto, en colaboración, cuando sea pertinente, con agentes internos y externos al sistema educativo.

5. Realizar el seguimiento de los casos detectados y abordados para evaluar intervenciones y elaborar o mejorar los protocolos de detección primaria.

6. Sensibilizar y realizar formación en prevención e intervención en el ámbito de la convivencia, dirigida tanto a equipos directivos, profesionales de la orientación educativa, profesorado, alumnado, familias y otros miembros de la comunidad educativa.

Artículo 4. Procedimiento de intervención de las UAI

1. Activación de las Unidades de Atención e Intervención (UAI) para la intervención

a) Las Unidades de Atención e Intervención actuarán cuando sean requeridas ante cualquier situación de especial gravedad comunicada en el Registro Central de Incidencias.

b) Las Unidades de Atención e Intervención actuarán, a solicitud de la Inspección de zona, cuando se trate de casos en que se requiera asesoramiento específico y/o comportan complejidad en su resolución, y con la autorización del jefe de Inspección de la correspondiente dirección territorial. A tal efecto, la inspección dejará constancia de sus actuaciones en el Registro Central de Incidencias. Además, utilizará el modelo de solicitud de intervención de la UAI, dirigido al Jefe de Inspección de la dirección territorial correspondiente y que figura en el anexo I de esta orden.

c) De forma extraordinaria, y cuando se trate de casos que por su intensidad, consecuencias inmediatas para las personas, por el impacto en el centro y/o en la comunidad educativa, puedan considerarse como de especial gravedad y emergencia, la UAI podrá intervenir de forma inmediata y in situ, activando un procedimiento de emergencia que comunicará al jefe de Inspección de la dirección territorial correspondiente, por cualquier canal. Ante estas situaciones, una vez realizada la intervención de urgencia y las primeras intervenciones, se comunicará la situación a la dirección general competente en el ámbito de convivencia escolar y a la Inspección General de Educación.

d) Las actuaciones e intervenciones de asesoramiento, coordinación, intervención, sensibilización y formación llevadas a cabo por las UAI seguirán el procedimiento regulado en los protocolos recogidos en la Orden 62/2014, de 28 de julio, ante casos de acoso y ciberacoso, peleas/amenazas muy graves, maltrato infantil, violencia de género, agresiones a profesorado/personal de Administración y Servicios y otros que se produzcan en el centro escolar y/o en el entorno y tengan repercusión en la convivencia del centro.

2. Activación de las Unidades de Atención e Intervención (UAI) para la prevención y promoción de la Convivencia

Podrán promover actuaciones de prevención en centros escolares, ante casos de especial gravedad que pueden generar consecuencias difíciles de resolver y siempre con el conocimiento del Inspector de zona y con la autorización del jefe de la Inspección de la correspondiente dirección territorial, tanto a petición de las familias, como del centro o de la misma inspección.

3. Registro y comunicación de las intervenciones

a) La intervención realizada, las medidas, acuerdos tomados, así como el seguimiento de los casos y cualquier otra información que se considere necesaria para la resolución de la incidencia, quedará registrada al Registro Central de Incidencias, en el apartado correspondiendo a la UAI. Esta información quedará y será compartida por la Inspección, la UAI y el coordinador de la UAI de la dirección general responsable del ámbito de convivencia, de la consellería competente en materia de Educación.

b) La UAI incorporará la información de las intervenciones efectuadas en el informe bimensual que se trasladará al director territorial correspondiente y a la dirección general competente en el ámbito de convivencia, de la consellería competente en materia de Educación.

c) Cada UAI elevará una memoria anual a la dirección general responsable del ámbito de convivencia, de la consellería competente en materia de Educación, con la información de las intervenciones realizadas de atención directa e indirecta, catalogación de casos comunicados y logrados, asesoramiento a centros, familias, alumnos, comunidad educativa y otras instituciones, sensibilización y formación y de la coordinación de las diferentes UAI y tareas compartidas realizadas, la participación en comisiones y tareas realizadas con otros departamentos e instituciones, así como propuestas de mejora para el funcionamiento de las Unidades.

d) La dirección general responsable del ámbito de convivencia escolar, que coordina las UAI, recogerá la

información de las memorias, incorporando la información más significativa al informe anual correspondiente, según el apartado 4 del artículo 7 de la Orden 62/2014, de 28 de julio.

Artículo 5. Funciones de los miembros de las UAI

1. Las funciones del coordinador o coordinadora de la dirección general competente en el ámbito de convivencia escolar serán, como mínimo:

- a) Coordinar el funcionamiento general y hacer el seguimiento de las UAI de la Comunidad Valenciana.
- b) Supervisar el Registro Central de Incidencias regulado en La Orden de 12 de septiembre de 2007, de la Conselleria de Educación y hacer el seguimiento de las diferentes situaciones y las incidencias del entorno escolar. Asegurar que los casos están atendidos a través de la inspección o de la activación de las UAI correspondientes y además informar de la situación a la dirección general.
- c) Activar y participar, en su caso, en las actuaciones inmediatas ante casos de especial gravedad, conjuntamente con la UAI correspondiente y con otros departamentos e instituciones implicados.
- d) Custodiar y analizar la información bimensual y anual aportada por las tres UAI y participar en la elaboración en el informe anual que determina el artículo 7 de la Orden 62/2014, de 28 de julio.
- e) *Colaborar* en la implementación, evaluación y propuestas de modificación de los diferentes protocolos recogidos en la Orden 62/2014, de 28 de julio, delante casos de acoso y ciberacoso, peleas/amenazas muy graves, maltrato infantil, violencia de género, agresiones a profesorado/personal de administración y servicios.
- f) Estudiar y elaborar con las UAI y la dirección general otros protocolos, para las diferentes situaciones que se produzcan en los centros escolares y/o en el entorno y tengan repercusión en la convivencia de los centros educativos.
- g) Elaborar documentos que dan apoyo a los planes de convivencia de los centros educativos de la Comunidad Valenciana regulados en la Orden 62/2014, de 28 de julio, y que suponen una mayor eficacia en la promoción de la convivencia y la prevención de la violencia.
- h) Cualquier otra función que se pudiera determinar frente a necesidades relacionadas con la convivencia escolar.

2. Las funciones de los inspectores de Educación encargados de la coordinación de las UAI correspondientes serán, como mínimo:

- a) *Dinamizar* el funcionamiento de la misma UAI con la colaboración del Orientador de la Unidad, el personal técnico docente que tiene funciones en la UAI y el inspector ningún de la Dirección Territorial, siguiendo el procedimiento descrito al artículo 4 de esta orden.
- b) Supervisar, por lo menos semanalmente, el Registro Central de incidencias regulado en La Orden de 12 de septiembre de 2007, de la Conselleria de Educación y hacer el seguimiento de las diferentes situaciones y las incidencias del entorno escolar.
- c) Coordinar las solicitudes de intervención del jefe de la Inspección de la dirección territorial correspondiente delante situaciones de especial gravedad o emergencia, tal como queda determinado en el procedimiento de intervención.
- d) Proponer la coordinación interdepartamental e institucional con profesionales de otros instituciones delante situaciones que lo requieran: servicios sociales y menores, sanidad y salud mental, justicia, fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado, universidades y otros.
- e) Elevar el informe bimensual elaborado con los profesionales que realizan funciones en la UAI.
- f) Elaborar, conjuntamente con la resto de miembros de la UAI y con las indicaciones de la dirección general competente en el ámbito de convivencia escolar, documentos que den apoyo a los planes de convivencia de los centros educativos de la Comunidad Valenciana regulados en la Orden 62/2014, de 28 de julio, y que supongan una mayor eficacia en la promoción de la convivencia y la prevención de la violencia.
- g) Cualquier otra función que se pudiera determinar frente a necesidades relacionadas con la convivencia escolar.

3. Las funciones del orientador u orientadora educativa de las UAI serán, como mínimo:

- a) Realizar el asesoramiento psicopedagógico especializado a la Inspección educativa, centros, alumnado, familia y otros agentes de la comunidad educativa.

b) Proponer el programa de intervención a los centros educativos cuando la UAI ha sido activada y realizar la coordinación técnica necesaria y el seguimiento de los casos a través de la Inspección Educativa.

c) Evaluar los casos donde ha habido intervención e incorporar la información pertinente al Registro Central de Incidencias, al informe bimensual y a la memoria anual.

d) Coordinarse técnicamente con profesionales de otras instituciones en situaciones que lo requieran: servicios sociales, servicio especializado de atención a la familia y a la infancia (SEAFI), unidad de salud mental infantil y del adolescente (USMIA), unidad de prevención de conductas adictivas (UPPCA), entre otros.

e) Participar, conjuntamente con los centros y la comunidad educativa, tareas de sensibilización y formación para mejorar y adecuar las acciones de prevención e intervención de los planes de convivencia.

f) Cualquier otra función que se pudiera determinar frente a necesidades relacionadas con la convivencia escolar.

4. Funciones del asesor técnico docente de apoyo a la Unidad.

a) Supervisar, diariamente, el Registro Central de incidencias regulado en La Orden de 12 de septiembre de 2007, de la dirección territorial correspondiente e informar de situaciones de urgencia al Inspector/a de Educación con funciones de coordinador/a de la UAI territorial.

b) Atender las demandas telefónicas del 012 al PREVI de la provincia y derivar estas a los otros miembros de las unidades cuando proceda.

c) Evaluar los casos donde ha habido intervención e incorporar la información pertinente al Registro Central de Incidencias, al informe bimensual y a la memoria anual.

d) Elaborar, conjuntamente con la resto de UAI y con las directrices de la dirección general competente en el ámbito de la convivencia escolar, documentos que den apoyo a los planes de convivencia de los centros educativos de la Comunidad Valenciana regulados en la Orden 62/2014, de 28 de julio, y que supongan una mayor eficacia en la promoción de la convivencia y la prevención de la violencia.

e) Cualquier otra función que se pudiera determinar frente a necesidades relacionadas con la Convivencia escolar.

Artículo 6. Comisión de Coordinación de las UAI

1. Se construirá una comisión de coordinación de las UAI, que convocará la dirección general competente en el ámbito de la convivencia. Esta comisión se reunirá, como mínimo dos veces durante el curso escolar y cuando se considere necesario.

2. La comisión estará constituida por:

- El director o directora general de la dirección general competente en el ámbito de la convivencia escolar.
- El subdirector o subdirectora competente en el ámbito de la convivencia escolar.
- El jefe o jefa de servicio competente en el ámbito de la convivencia escolar.
- Inspectores o Inspectoras coordinadores de las Unidades de Atención e Intervención de las direcciones territoriales correspondientes.
- Orientadores u orientadoras de las Unidades de Atención e Intervención de las direcciones territoriales correspondientes.
- Asesores técnicos docentes de apoyo a la Unidad de las direcciones territoriales correspondientes.
- El Coordinador o coordinadora de la dirección general competente en el ámbito de convivencia escolar.

3. Las funciones de la comisión de coordinación de las UAI serán:

a) Estudiar, analizar, poner en común y proponer los procedimientos de actuación de las UAI de cada una de las direcciones territoriales, para establecer protocolos comunes de respuesta en casos de violencia grave desde las unidades que permitan incorporar nuevas líneas de intervención ante estas situaciones que nos plantean los centros educativos.

b) Poner en común y elaborar materiales de diagnóstico de las situaciones de violencia, programas, orientaciones para los centros y herramientas para las intervenciones específicas, así como campañas y materiales para la sensibilización, prevención y formación dirigidos a todos los sectores de la comunidad educativa.

c) Acordar, diseñar y planificar la difusión de materiales, procedimientos de actuación, programas y orientaciones que den apoyo a los planes de convivencia de los centros educativos de la Comunidad Valenciana regulados en la Orden 62/2014, de 28 de julio, y que supongan una mayor eficacia en la promoción de la convivencia y la prevención de la violencia.

d) Establecer las líneas de coordinación interdepartamental e institucional a nivel general con profesionales de otras instituciones y organismos para la atención y seguimiento de los casos: servicios sociales y menores, sanidad y salud mental, justicia, fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado, universidades y otros.

e) Compartir formación especializada que nos permita intervenir y estar preparados por dar apoyo ante las situaciones de mayor dificultad y complejidad en las que hay que intervenir con algún miembro de la comunidad educativa

f) Cualquier otra función que le sean encomendadas o derivadas del funcionamiento de las unidades.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Estructura inicial de las UAI

La estructura que deberá tener cada una de las UAI, atendiendo a los criterios referidos a el apartado 4 del artículo 2 de esta orden a su entrada en vigor será:

1. Unidad de Atención e Intervención (UAI) de Alicante:
 - Un inspector o inspectora de Educación
 - Un asesor técnico docente de la especialidad de Orientación Educativa
 - Un asesor técnico docente de apoyo a la Unidad
2. Unidad de Atención e Intervención (UAI) de Castellón
 - Un inspector o inspectora de Educación
 - Un asesor técnico docente de la especialidad de Orientación Educativa, que hará las funciones descritas a los apartados 3 y 4 del artículo 5.
3. Unidad de Atención e Intervención (UAI) de Valencia:
 - Un inspector o inspectora de Educación
 - Dos asesores técnicos docentes de la especialidad de Orientación Educativa
 - Un asesor técnico docente de apoyo a la Unidad

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Derogación normativa

Quedan derogadas todas las disposiciones del mismo rango o inferior que se oponen al que regula la presente orden.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Habilitación normativa

Se faculta a la persona titular de la dirección general competente en el ámbito de la convivencia en los centros educativos para adoptar las medidas necesarias para el desarrollo y la ejecución de esta orden.

Segunda. Entrada en vigor

Esta orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana.

ESBORRANY

Valencia, xx de xxxx de 2016

El conseller de Educación, Investigación, Cultura y Deporte,
VICENT MARZÀ IBÁÑEZ